



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 245 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 07 FEB. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 1135-2017
 CUT : 99952-2014
 SOLICITANTE : Junta de Usuarios Chili No Regulado
 MATERIA : Delimitación de sector hidráulico
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distritos : José Luis Bustamante y Rivero, Paucarpata, Socabaya, Chiguata, Sabandía, Hunter, Characato, Mollebaya, Pocsi, Piaca Polobaya, Yarabamba, Quequeña, San Juan de Tarucani
 POLÍTICA : Provincia : Arequipa
 Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad presentada por la Junta de Usuarios Chili No Regulado contra la denegatoria ficta del recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 1884-2016-ANA/AAA I C-O, en aplicación de lo dispuesto en el precedente de observancia obligatoria establecido en la Resolución N° 730-2017-ANA/TNRCH.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la Junta de Usuarios Chili No Regulado contra la Resolución Directoral N° 1884-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 05.10.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se aprobó la delimitación del Sector Hidráulico Menor Clase B Chili No Regulado y sus dieciocho (18) subsectores hidráulicos.



DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Junta de Usuarios Chili No Regulado solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1884-2016-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL CUESTIONAMIENTO

La solicitante manifiesta que, en la delimitación del Sector Hidráulico Menor Clase B Chili No Regulado, se consideró una cantidad de usuarios mayor a la que conforma la Junta de Usuarios Chili No Regulado, no se consideró el nombre de su organización inscrito en la Partida Registral N° 01065910 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, no se incluyó al distrito de Uchumayo y, finalmente, se incluyeron canales que no corresponden al sector hidráulico.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. En fecha 29.09.2015, la Administración Local de Agua Chili realizó una inspección ocular relacionada con la delimitación del Sector Hidráulico Menor Clase B Chili No Regulado. La diligencia se realizó con la participación de los representantes de la Junta de Usuarios Chili No Regulado.
- 4.2. En fecha 10.12.2015, en el Auditorio de la Administración Local de Agua Chili se realizó la exposición pública para la delimitación de los sectores y subsectores hidráulicos de la Junta de

Usuarios Chili No Regulado, esto en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA.



4.3. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con el Informe Técnico N° 139-2016-ANA-AAA.CO-SDARH-JAMM de fecha 16.08.2016, señaló que la delimitación del Sector Hidráulico Menor Clase B Chili No Regulado comprende dieciocho (18) subsectores hidráulicos, de acuerdo con los esquemas hidráulicos que obran en el expediente.

4.4. Mediante el Informe Legal N° 489-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ-MAOT de fecha 22.08.2016, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña señaló que el presente el procedimiento se desarrolló cumpliendo los procedimientos, plazos y etapas dispuestas por la Autoridad Nacional del Agua en la Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA.

4.5. Con la Resolución Directoral N° 1884-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 05.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, delimitó el Sector Hidráulico Menor Clase B Chili No Regulado con sus dieciocho (18) subsectores hidráulicos.



4.6. La Junta de Usuarios Chili No Regulado, con el escrito presentado en fecha 21.12.2016, interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1884-2016-ANA/AAA I C-O, sustentando su pretensión con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.

4.7. Con el escrito de fecha 14.03.2017, la Junta de Usuarios Chili No Regulado interpuso un recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su recurso de reconsideración.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Respecto a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para delimitar sectores y subsectores hidráulicos, y a la participación de las juntas de usuarios en los procedimientos de delimitación de sectores y subsectores hidráulicos, conforme a lo establecido en el precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución N° 730-2017-ANA/TNRCH

5.2. La competencia de la Autoridad Nacional del Agua para delimitar sectores y subsectores hidráulicos; y la participación de las juntas de usuarios en dichos procedimientos, ha quedado establecida como criterio de observancia obligatoria en la Resolución N° 730-2017-ANA/TNRCH¹, de la siguiente manera:

"(...) este Tribunal determina que la delimitación de los sectores y subsectores hidráulicos se realiza en mérito al ejercicio de la potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, según el mandato contenido en la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y conforme al procedimiento especial aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA²; dicha delimitación se realiza de oficio y está a cargo de las Autoridades Administrativas del Agua, previa evaluación por parte de las Administraciones Locales de Agua, de la información que puedan

1 Fundamentos 5.7 y 5.14 de la Resolución N° 730-2017-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 489-2017. Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23.11.2017 y en: "<http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-rtmch-0730-2017-005.pdf>"

2 Mediante esta norma se regula el procedimiento especial para establecer y delimitar los sectores y subsectores hidráulicos de los sistemas hidráulicos comunes.

proporcionar las entidades que realizan la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica³.

"(...) Por lo expuesto, este Tribunal determina que, la delimitación de sectores y subsectores hidráulicos es potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, la cual se ejerce de oficio y no da lugar a actos impugnables".



Por tanto, se aprecia que este Tribunal ya ha establecido en un pronunciamiento previo, y con la calidad de precedente vinculante, que la delimitación de los sectores y subsectores hidráulicos es potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, la cual se ejerce de oficio y no da lugar a actos impugnables.

- 5.3. De igual manera, respecto a los cuestionamientos presentados contra los actos que delimiten sectores o subsectores hidráulicos, el referido precedente vinculante contenido en la Resolución N° 730-2017-ANA/TNRCH⁴ ha establecido lo siguiente:



"(...) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo VII del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, este Tribunal establece como lineamiento de carácter general que, los recursos administrativos o pedidos de revisión interpuestos contra actos que delimiten sectores o subsectores hidráulicos, deberán ser evaluados como petición genérica, al amparo del artículo 114° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de que la Autoridad Administrativa del Agua determine la eventual modificación o rectificación de los sectores o subsectores hidráulicos, siempre de oficio".



"(...) por virtud del derecho a formular denuncias establecido en el artículo 114° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, los administrados podrán comunicar sus discrepancias sobre las eventuales deficiencias técnicas en las que incurra la decisión administrativa, en cuyo caso, la administración decidirá de manera oficiosa y sin iniciar procedimiento alguno, si acoge o no tales objeciones, con la finalidad de determinar eventualmente si corresponde modificar o rectificar la delimitación de los sectores o subsectores hidráulicos existentes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y al procedimiento oficioso por la Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA".

Respecto a la Resolución Directoral N° 1884-2016-ANA/AAA I C-O que aprobó la delimitación del Sector Hidráulico Menor Clase B Chili No Regulado

- 5.4. El cuestionamiento dirigido contra la Resolución Directoral N° 1884-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 05.10.2016, se encuentra orientado a objetar la delimitación de sectores y subsectores hidráulicos; sin embargo, conforme al criterio de observancia obligatoria establecido por este Tribunal en la Resolución N° 730-2017-ANA/TNRCH, la delimitación de los sectores y subsectores hidráulicos no da lugar a actos impugnables; entonces, en aplicación del citado precedente, la pretensión formulada por la Junta de Usuarios Chili No Regulado mediante el

3 Conforme al numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA, el procedimiento se inicia de oficio con el requerimiento que efectúa la Administración Local de Agua solicitando a la entidad que realiza la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, para que presente la memoria descriptiva de la infraestructura hidráulica a su cargo.

4 Fundamentos 5.20 y 5.16 de la Resolución N° 730-2017-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 489-2017. Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23.11.2017 y en: <http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-rtch-0730-2017-005.pdf>

5 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo VII.- Función de las disposiciones generales

1. Las autoridades superiores pueden dirigir u orientar con carácter general la actividad de los subordinados a ellas mediante circulares, instrucciones y otros análogos, los que, sin embargo, no pueden crear obligaciones nuevas a los administrados. (...)"

6 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 114.- Derecho a formular denuncias

114.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

114.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación (...)"

recurso de reconsideración de fecha 21.12.2016 y, posteriormente, mediante el recurso de apelación en fecha 14.03.2017, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0245-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.02.2018 por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

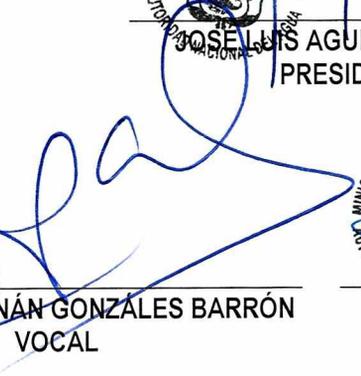
RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad presentada por la Junta de Usuarios Chili No Regulado contra la denegatoria ficta del recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 1884-2016-ANA/AAA I C-O.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

GUNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL